

RESOLUCION No.

26 JUL. 2019

(002634)

“Por medio de la cual se autoriza bonificación extracurricular a favor de los docentes JORGE PACHECO FUENTES y ALFREDO SANJUAN MARTINEZ”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial la que le confiere el Acuerdo Superior 000002 del 16 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que el Jefe del Departamento Extensión y Proyección Social mediante formato solicitó la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal para atender las obligaciones que corresponde al Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera NIIF/NIC, para que su ejecución se cumpla desde la fecha de expedición del Registro Presupuestal.


Que de conformidad con lo anterior, se obtuvo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3980 con solicitud No SC90001476 de fecha 22 de mayo de 2019.

Que se le reconocerán bonificaciones por servicios prestados a los docentes **JORGE PACHECO FUENTES y ALFREDO SANJUAN MARTINEZ docentes de planta**, una vez hayan cumplido con las labores académicas asignadas.

Que los docentes de la Universidad del Atlántico: **JORGE PACHECO FUENTES y ALFREDO SANJUAN MARTINEZ** han participado en el Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera NIIF/NIC.

Que la actividad desempeñada por los docentes mencionados anteriormente está regulada por el Artículo 32 del Acuerdo 000002 del 16 de febrero de 2009, establece: “Las unidades académicas responsables de los proyectos fijarán, en los presupuestos los honorarios y bonificaciones del personal participante, de acuerdo con las condiciones del mercado y teniendo en cuenta la especificidad del área del conocimiento...” Acuerdo que reposa en los archivos de la Universidad del Atlántico.

Que el Artículo 35 íbidem, literal e) señala: “Los estímulos no constituyen salario ni se tendrán en cuenta como factor del mismo en ningún caso y, por lo tanto, no exoneran de la jornada académica asignada a cada docente en el respectivo semestre. Los docentes no pueden percibir estímulos por actividades de extensión que realicen como parte de su jornada de trabajo...”

 Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase a el docente **JORGE PACHECO FUENTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 8.737.633, la suma de **\$2.500.000** (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.), por concepto de bonificación docente por coordinar Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera NIIF/NIC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase a el docente **ALFREDO SANJUAN MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7.472.354, la suma de **\$2.075.000** (DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L.), por concepto de bonificación docente por dictar modulo Reporte de Estados Financieros a las Superintendencias o Entes de Control – XBRL, correspondiente al Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera NIIF/NIC.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de la bonificación por la prestación de sus servicios a favor de los docentes antes mencionados, se efectuara en una (1) cuota, mediante la expedición de acto administrativo separado que ordene cada uno de los pagos, el cual deberá estar sustentado en cada caso por el certificado de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados expedido por el Jefe del Departamento de Extensión y Proyección Social el cual debe ser dirigido al Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano, en el cual se dé cuenta de la idónea ejecución de los servicios, por el periodo a cancelar.

PARAGRAFO: El pago de la presente bonificación se encuentra sujeto a la expedición del acta de inicio y cumplimiento del punto de equilibrio del programa o actividad certificado por el Departamento de Gestión Financiera. /

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a los docentes **JORGE PACHECO FUENTES** y **ALFREDO SANJUAN MARTINEZ**, la expedición del presente acto, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Jefe del Departamento Extensión y Proyección Social, al Departamento de Gestión Financiera y al Departamento de Gestión de Talento Humano la decisión contenida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER BRASCA MUÑOZ
Rector

Proyectó: José Púa 
Revisó: Hector Silvera 
VoBo Oficina Jurídica _____